

Contestación 110013110008202300368.

David Vargas Aurela <davidaurelaabogado@gmail.com>

Vie 11/08/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rafael.hernandezalba@gmail.com <Rafael.hernandezalba@gmail.com>; grupolegal@juridicosr.com <grupolegal@juridicosr.com>; masace9@gmail.com <masace9@gmail.com>

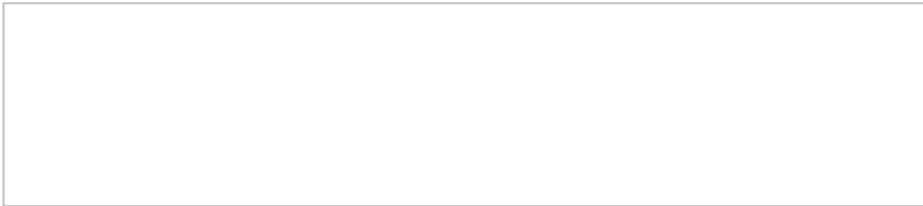
 1 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación 110013110008202300368..pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto el documento de referencia.

Gracias. Atentamente,



Señor,
Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Contestación y excepciones.
Rad. 110013110008202300368.

David Vargas Aurela, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019.111.625 de la ciudad Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 366767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, davidaurelaabogado@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de **Maritza Sánchez Celis**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.462.109 de la ciudad de Bogotá, por medio del presente, me permito pronunciarme frente a la demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por **Rafael Emigdio Hernández Albarracín**, por intermedio de su apoderado judicial, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto. La señora **Maritza Sánchez Celis "Sánchez Celis"** y el señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín "Hernández Albarracín"**, decidieron cohabitar y compartir lecho en la ciudad de Bogotá D.C., a principios del año 2015.

QUINTO: No es cierto. El inmueble ubicado en la carrera 57A 93A 27, barrio Rionegro, localidad Barrios Unidos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1546621, fue adquirido únicamente por mi protegida, negocio jurídico que quedó plasmado en la escritura pública No. 1825 del 21 de agosto del año 2014, en la anotación No. 5 del Certificado de Tradición y Libertad. Sea importante destacar que, dicho negocio, se realizó por un valor de \$250,000,000 (doscientos cincuenta millones de pesos), de los cuales mi protegida canceló \$5,000,000 (cinco millones de pesos) a la firma del contrato de promesa de compraventa, \$95,000,000 (noventa y cinco millones de pesos) el 6 de junio del año 2014, y el valor restante mediante un crédito hipotecario con cuantía indeterminada, que solicitó y obtuvo con el banco BBVA.

Además de lo anterior, el inmueble fue adquirido por **Maritza Sánchez Celis** previamente al inicio de la convivencia con el demandante, por ello considera un bien propio.

SEXTO: Parcialmente cierto. Como se dijo anteriormente, el pago inicial fue cancelado únicamente por **Sánchez Celis**, y el crédito hipotecario con el banco

BBVA fue solicitado y obtenido por la citada. El señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín** nunca aportó ninguna suma de dinero para la compra del bien referido.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No es cierto. Mi cliente y el señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín**, iniciaron su convivencia a principios del año 2015 hasta el 26 de marzo del año 2022, día en el cual, mi representada dio por terminada la relación de manera definitiva y decidió abandonar el sitio donde pernoctaba junto con el demandante, todo esto a raíz de una golpiza propiciada por el prenombrado el día 19 del mismo mes y año. El 26 de marzo del año citado, **Sánchez Celis**, con la ayuda de su hermana, procedió a realizar la mudanza al inmueble en donde a la fecha vive junto con sus hijos.

DÉCIMO: Parcialmente cierto. Los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho son:

- Casa ubicada en la carrera 56 No. 129a-02, Barrio Prado Veraniego, localidad Suba, en la ciudad de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20838212.
- Apartamento 303, del edificio Multifamiliar Solvana, ubicado la calle 94a No. 60-97, barrio Rionegro, Localidad Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1881676.
- Derechos de posesión y mejoras del lote terreno ubicado en la Vereda de Apiay, Conjunto Parques de Mastranto, Villavicencio – Meta.
- Vehículo automotor de placas BXB-347, marca NISSAN, línea PATHFINDER, color Azul Grafito, modelo 1996.

Respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1546621, como ya se dijo, el mismo fue adquirido por mi representada antes del inicio de la convivencia, por lo cual constituye un bien propio. Y frente al vehículo automotor de placas DDN-588, marca Ford, línea EDGE, Color Negro Gala, modelo 2010, fue vendido con consentimiento del demandante, a tal punto que fue él quien realizó el negocio y fue el encargado de recibir el dinero fruto del pago. Por lo anterior, no es posible traer a colación lo dispuesto en el artículo 1824 del Código Civil.

UNDÉCIMO - DECIMOSEXTO: Parcialmente ciertos. El suscrito en el mes de febrero del presente año, se comunicó con el señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín**, a fin de solucionar los asuntos patrimoniales pendientes furto de la separación, quien inmediatamente manifestó su deseo no acudir a la vía judicial. Fruto de ese ánimo conciliatorio, sostuvimos 3 reuniones presenciales y múltiples llamadas telefónicas, en donde se presentaron ciertas propuestas, incluyendo la mencionada en la demanda, como contrapropuesta, el citado solicitó un pago de

\$300,000,000 (trescientos millones) para renunciar a los bienes que le correspondían, sin embargo, mi cliente, por su condición económica le fue imposible acceder a la misma. En ningún momento el suscrito pretendió, tal como lo dice el apoderado del demandante, defraudar u ocultar bienes, simplemente se buscó realizar un acercamiento entre las partes, el cual no tuvo fruto.

Además, mi representada nunca ha amenazado con “quitarle” a los niños al señor **Hernández Albarracín**, una afirmación que a todas luces es ficticia.

II. EXCEPCIONES DE MERITO.

2.1. Prescripción art. 282 Código General del Proceso.

Sea lo primero en destacar las disposiciones contenidas en la ley 54 del año 1990, la cual en su artículo 8 refiere:

*“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.**”* Negrilla fuera de texto.

El artículo en comento, que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en fallo C-114/96, allí refirió:

*“Por sus mismas características, y especialmente por haberse originado en una unión libre, es razonable que la acción encaminada a demostrar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriba en un término relativamente breve, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. **Por eso, el término de un año, fijado por el artículo 8° de la ley 54, no parece insuficiente.**”* Negrilla fuera de texto.

A fin de cementar las bases para la prosperidad de la excepción aquí propuesta - Prescripción art. 282 Código General del Proceso-, es importante decantar que, no es cierto, como lo afirma la parte activa del presente litigio, que el señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín** y la señora **Maritza Sánchez Celis**, convivieron hasta el 24 de diciembre del año 2022, pues descaradamente el apoderado de la parte demandante, trae la fecha citada a colación, a raíz de un incidente de violencia intrafamiliar, el cual ya se encuentra en conocimiento de la Fiscalía General de Nación, en donde **Hernández Albarracín**, agredió brutalmente a mi cliente en la celebración de noche buena en la casa familiar de la citada. Dejando de un lado, que aquella situación fue el desencadenante para que mi representada cortara todo tipo de comunicación con el demandante, la cual solo se presentaba fruto de la relación de padre y madre existente por sus dos hijos en común, sin que se presentará algún tipo de relación más allá de la antes mencionada.

Lo que realmente es cierto, es que mi apoderada y el señor **Hernández Albarracín**, convivieron en el mismo techo hasta el 26 de marzo del año 2022, día en el cual, mi representada decidió abandonar el sitio donde pernoctaban, a raíz de otra golpiza propiciada por el demandante el día 19 del mismo mes y año.

Fue en aquel momento, que **Sánchez Celis**, cansada de los maltratos y abusos padecidos durante más de 10 años, con la ayuda de su hermana, Yuranny Sánchez Celis, quien rendirá testimonio en la presente litis, a escondidas por el temor infundado por el demandante, en la mañana del 26 de marzo del año 2022, decidió mudarse al inmueble en donde a la fecha vive junto con sus hijos.

Fruto de aquella inestable relación sentimental, mi representada se vio obligada abandonar su hogar a fin de proteger su vida e integridad, igual que la de sus hijos, y fue por ello que tomó la decisión de abandonar el lecho que compartía con el demandante, a tal punto, que a comienzos del mes de marzo del año 2022 -mes en el cual decidió separarse físicamente y definitivamente del señor **Hernández Albarracín**-decidió emprender la búsqueda de un nuevo hogar y fue así, que suscribió contrato de arrendamiento para vivienda urbana No. 55688 / 56477 sobre el inmueble ubicado en carrera 60d #90-04, apto 702, Edificio Udara Entreparkes, barrio Los Andes, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad Bogotá.

En virtud de lo anterior, y dejando claro que, la separación física y definitiva de las partes, fue la mañana del 26 de marzo del año 2022, es importante traer a colación la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido pacífica y dispone:

*“(...) la prescriptibilidad de la acción judicial para la “disolución y liquidación” de la sociedad patrimonial, **cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros (...)**”* Negrilla fuera texto.

Queda decantado que, el término de un año para impetrar la demanda que hoy nos convoca, por parte del demandante, iniciaba desde el 26 de marzo del año 2022 y no desde el 24 de diciembre del mismo año, como se refirió en el libelo, situación que permite concluir, sin titubeos, que el término a la fecha se encuentra fenecido porque operó el fenómeno jurídico de la prescripción, que no es otra que, la extinción de las acciones o derechos por el transcurso del tiempo -art. 2512 Código Civil-.

En virtud del artículo 8 la ley 54 del año 1990 y en concordancia con la jurisprudencia citada, el término para presentar la demanda por parte del señor **Hernández Albarracín**, era de un año, con una fecha máxima de presentación el 26 de marzo del año 2023, pues, como se dijo anteriormente, la terminación de la convivencia culminó el 26 de marzo del año 2022, día en el cual mi cliente se mudó a otro inmueble junto con sus hijos.

1 CSJ SC Rad. 85001-3184-001-2002-00197-01.

La separación física de las partes tuvo lugar el 26 de marzo del año 2023, la misma fue definida en la órbita sentimental de pareja, pues si bien es cierto, con posterioridad a la fecha han tenido una relación de padre y madre, a raíz de sus dos hijos menores, también es cierto que la misma solo se ha limitado al régimen de filiación que les obliga a estar en constante contacto para el buen desarrollo de sus primogénitos.

Por último, en lo que atañe a la declaración de la unión marital de hecho respecto al estado civil, en diversos pronunciamientos Sala Civil del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, ha decantado que la misma es imprescriptible, sin embargo, lo mismo no sucede con la acción judicial para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, dicho además tiene un término establecido legalmente de 1 año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

Por todo lo anterior, la demanda presentada por el **Hernández Albarracín** no está llamada a prosperar, tal como ya se dijo anteriormente, el término para radicar la misma feneció por haber operado el fenómeno de prescripción, por haberse presentado la demanda extemporáneamente.

2.2. Extremos temporales.

Si bien es cierto, la excepción propuesta anteriormente se encuentra encaminada al rechazo de todas y cada una de las pretensiones expuestas por el demandante, el suscrito eleva la presente excepción a fin de consolidar una defensa robusta en favor de mi defendida, todo esto fundamentado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Como se dijo anteriormente, las partes del presente litigio, iniciaron su convivencia a principios del año 2015 y no, como lo refiere el libelista, a finales del año 2013, maniobra encaminada para incluir, en una posible "liquidación", el inmueble ubicado en la carrera 57A 93A 27, barrio Rionegro, localidad Barrios Unidos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1546621, el cual ha sido la piedra angular de la discusión entre los aquí convocados. Tal como se refirió en el acápite de hechos, dicho bien fue adquirido únicamente por mi protegida, quien con un esfuerzo económico enorme, mediante el retiro de sus cesantías y el desgaste de sus ahorros, logró cancelar el pago inicial del referido inmueble y mediante un crédito hipotecario, completó la suma de \$250,000,000 (doscientos cincuenta millones), correspondiente al valor total del negocio jurídico, el cual aún es descontado mensualmente de su salario, para cubrir la cuota del crédito citado, debido a que el mismo fue obtenido mediante la figura de libranza con la empresa donde actualmente trabaja mi protegida.

A fin de atacar la descarada afirmación contenida en el hecho sexto de la demanda, en donde el apoderado afirmó "*El referido inmueble, se caracterizó por ser el primer aposento de mi prohijado con su compañera permanente, **el cual fue adquirido a raíz de la cuota inicial sufragada por mi cliente** y el crédito hipotecario con el banco BBVA solicitado por la señora Maritza Sánchez Celis.*", me permito adjuntar al presente escrito dos comprobantes de pago realizados por mi cliente y

constancia de retiro de cesantías, movimientos económicos mediante los cuales logró cancelar la cuota inicial, completando la suma total dispuesta en el contrato con ahorros en efectivo. Dejando claro, que no es cierto, y fuera de la realidad, que el demandante allá cancelado la cuota inicial para la compra del referido inmueble.

El anterior inmueble corresponde a un bien propio adquirido por mi prohijada, antes del inicio de la convivencia con el demandante, motivo por el cual no puede ingresar a una posible declaración de sociedad patrimonial de hecho como consecuencia de la declaratoria de unión marital de hecho que aquí se pretende.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Frente a la primera: Me opongo, si bien es cierto, hace referencia a un estado civil, los extremos temporales no corresponden a la realidad, pues como se dijo anteriormente, las partes iniciaron su convivencia a comienzos del año 2015 y terminó el 26 de marzo del año 2022.

Frente a la segunda y tercera: Me opongo. El término dispuesto en el artículo 8 de la ley 54 del año 1990 feneció, motivo por el cual operó el fenómeno de la prescripción y la presente demanda fue presentada de manera extemporánea.

Frente a la cuarta: Me opongo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Formalmente, solicito se tengan en cuenta las disposiciones contenidas en Código Civil, Código General del Proceso, ley 54 de 1990, ley 979 de 2005 y las demás normas concordantes que tengan injerencia en el presente asunto.

V. PRETENSIONES.

5.1. Principal.

- **DECLARAR** probada la excepción denominada *Prescripción art. 282 Código General del Proceso*, y en consecuencia, rechazar todas y cada una de las pretensiones expuestas en la demanda.
- **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

5.2. Subsidiaria.

- **DECLARAR** la existencia de unión marital de hecho entre la señora **Maritza Sánchez Celis** y el señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín**, desde los extremos temporales comprendidos entre comienzos del año 2015 y el 26 de marzo del año 2022.

- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho formada por las partes, en consecuencia de la disolución de la unión marital de hecho.
- **APLICAR** lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1260 de 1970.
- **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

VI. PRUEBAS.

6.1. Testimoniales.

Señor Juez, solicito citar para comparecer a su despacho a fin de rendir testimonio a las personas que solicitaré. Las personas enunciadas tienen pleno conocimiento de los hechos objeto de la litis y mediante ellos podré demostrar las situaciones fácticas descritas en el presente libelo. Además, mediante su testimonio se podrán corroborar los postulados de tiempo, modo y lugar, al conocer de manera directa los hechos expuestos, motivo por el cual son pertinentes, conducentes y útiles para asuntos probatorios en el asunto que hoy nos convoca.

- **Yuranny Sánchez Celis**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1024.527.101, quien podrá ser contactada en la dirección carrera 73H #64-23 sur, Cel. 3208691090, correo electrónico yusace1516@gmail.com, mediante este testimonio pretendo probar lo expuesto en los hechos cuarto y quinto.
- **Fanny Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.383.994, quien podrá ser contactada en la dirección diagonal 64 bis # 73H-32 sur, Cel. 3209181332, correo electrónico fancel.uva@gmail.com, mediante este testimonio pretendo probar lo expuesto en los hechos cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo.
- **Diego Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.128, quien podrá ser contactada en la dirección diagonal 64 bis # 73H-32 sur, Cel. 3118854984, correo electrónico diegomora231.28@gmail.com, mediante este testimonio pretendo probar lo expuesto en los hechos cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo.
- **Evangelina Celis Quinche**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.713.092 quien podrá ser contactada en la dirección carrera 73H #64-23 sur, Cel. 3123889584 correo electrónico celisevangelina1956@gmail.com, mediante este testimonio pretendo probar la totalidad de hechos aquí expuesto, pues al tratarse de la madre de mi representada, es un testigo directo y fundamental, que permite aclarar las situaciones fácticas objeto de pleito.
- **Gloria Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.312 quién podrá ser contactada en la dirección Carrera 90A No 8A-10 Int. 3 Apto

412, Cel.3203911620, correo electrónico lolu30@gmail.com, mediante la citada pretendo probar los supuestos fácticos narrados en los hechos quinto y noveno.

- **Interrogatorio de parte.** Solicito, señor Juez, citar en la fecha y hora que usted disponga, a la parte demandante, al señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín**, para agotar la prueba aquí citada, mediante el cuestionario que en su oportunidad propondré, todo esto en virtud del artículo 198 y siguiente del Código General del Proceso. Los datos de residencia, correo electrónico y celular del citado, se encuentran en libelo petitorio.

6.2. Documentales.

Solicito, señor Juez, las siguientes pruebas documentales:

- Contrato de promesa compraventa del inmueble ubicado en la carrera 57A 93A 27, barrio Rionegro, localidad Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1546621.
- Formato de transacciones caja No. 52341700 y 52341870.
- Constancia de retiro de cesantías.
- contrato de arrendamiento para vivienda urbana No. 55688 / 56477 sobre el inmueble ubicado en carrera 60d 90 04, apto 702, Edificio Udara Entreparques.
- Fotografías 24 de diciembre de 2022.

VII. ANEXOS.

7.1. Poder.

7.2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

8.1. Demandada:

Recibirá notificaciones en la Carrera 60 D No. 90-04, apartamento 702, en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3133526835 y correo electrónico. masace9@gmail.com - masace9@hotmail.com.

8.2. Apoderado:

Recibiré notificaciones en Carrera 7 # 156 – 68 torre 3, oficina 1103 North Point Tower - Bogotá D.C., Cel. 3007285783 y en los correos electrónicos davidaurelaabogado@gmail.com – contacto@urelaabogados.com.

Respetuosamente,



David Vargas Aurela
C.C. No. 1.019.111.265
T.P. 366.767 del C.S.J.

Señor,
Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Poder.
Rad. 110013110008**202300368.**

Yo, **Maritza Sánchez Celis**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.462.109 de la ciudad de Bogotá y residente de la misma, actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **David Vargas Aurela**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.111.625 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 366.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, davidaurelaabogado@gmail.com, para que represente mis intereses en el proceso *verbal de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial*, adelantado por el señor **Rafael Emigdio Hernández Albarracín**, en mi contra.

Además, el apoderado cuenta con todas las facultades otorgadas, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todas aquellas contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgo,

MARITZA SANCHEZ CELIS

Maritza Sánchez Celis
No. 1.024.462.109.

Acepto,



David Vargas Aurela
C.C No. 1.019.111.625
T.P. No. 366767 C.S de la J.

Certificate Of Completion

Envelope Id: A98D5406E7B64CD9BBB11016237D3D74	Status: Completed
Subject: Complete con DocuSign: Poder Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C..pdf	
Source Envelope:	
Document Pages: 1	Signatures: 1
Certificate Pages: 4	Initials: 0
AutoNav: Enabled	Envelope Originator:
Envelopeld Stamping: Enabled	MARITZA SANCHEZ CELIS
Time Zone: (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco	Calle 110 # 9 - 25, Piso 14
	Bogota Dc, BO 0000
	masanchez@fronteraenergy.ca
	IP Address: 181.63.193.144

Record Tracking

Status: Original	Holder: MARITZA SANCHEZ CELIS	Location: DocuSign
8/11/2023 8:41:12 AM	masanchez@fronteraenergy.ca	

Signer Events

Signer Events	Signature	Timestamp
MARITZA SANCHEZ CELIS masanchez@fronteraenergy.ca Frontera Energy Corp Security Level: Email, Account Authentication (None)	 Signature Adoption: Pre-selected Style Using IP Address: 181.63.193.144	Sent: 8/11/2023 8:41:49 AM Viewed: 8/11/2023 8:41:59 AM Signed: 8/11/2023 8:42:03 AM

Electronic Record and Signature Disclosure:

Accepted: 1/20/2020 8:30:46 AM
ID: da43c453-d2e0-4c7c-b84d-83c7ace5ad8a

In Person Signer Events

Signature

Timestamp

Editor Delivery Events

Status

Timestamp

Agent Delivery Events

Status

Timestamp

Intermediary Delivery Events

Status

Timestamp

Certified Delivery Events

Status

Timestamp

Carbon Copy Events

Status

Timestamp

Witness Events

Signature

Timestamp

Notary Events

Signature

Timestamp

Envelope Summary Events

Status

Timestamps

Envelope Sent	Hashed/Encrypted	8/11/2023 8:41:49 AM
Certified Delivered	Security Checked	8/11/2023 8:41:59 AM
Signing Complete	Security Checked	8/11/2023 8:42:03 AM
Completed	Security Checked	8/11/2023 8:42:03 AM

Payment Events

Status

Timestamps

Electronic Record and Signature Disclosure

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Frontera Energy - DaVinci Tech (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Frontera Energy - DaVinci Tech:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: eestupinan@fronteraenergy.ca

To advise Frontera Energy - DaVinci Tech of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at eestupinan@fronteraenergy.ca and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Frontera Energy - DaVinci Tech

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to eestupinan@fronteraenergy.ca and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with Frontera Energy - DaVinci Tech

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;
- ii. send us an email to eestupinan@fronteraenergy.ca and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to ‘I agree to use electronic records and signatures’ before clicking ‘CONTINUE’ within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to ‘I agree to use electronic records and signatures’, you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Frontera Energy - DaVinci Tech as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Frontera Energy - DaVinci Tech during the course of your relationship with Frontera Energy - DaVinci Tech.



David Vargas Aurela <davidaurelaabogado@gmail.com>

Poder firmado para el Juez Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Maritza Sanchez Celis <masanchez@fronteraenergy.ca>

11 de agosto de 2023, 08:44

Para: "davidaurelaabogado@gmail.com" <davidaurelaabogado@gmail.com>

CC: "masace9@gmail.com" <masace9@gmail.com>

Buenos días Doctor,

Le adjunto el poder firmado para el Juez Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Saludos,

Maritza Sanchez Celis
Contador Senior Consolidación y Repote Corporativo
masanchez@fronteraenergy.ca



 **Complete_con_DocuSign_Poder_Juzgado_Octavo_d.pdf**
374K

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA	FCC-08
		Versión: 16D
		Fecha de aprobación: 01/04/2021
		Página 1 de 6

No. 55688 / 56477

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, 19 de Marzo de 2022

ARRENDADOR: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. – SPA INC.
S.A.S. NIT. 805.000.082-4
APODERADO ESPECIAL
JESUS DAVID SOLER
C.C. 80.212.168 DE BOGOTA
MATRICULA DE ARRENDADOR No. 2004-092

ARRENDATARIO: SANCHEZ CELIS MARITZA
C.C#1024462109 de Bogota D.C

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: La nomenclatura física a que corresponde es la CR 60D 90 04 APTO 702 EDIFICIO UDARA ENTREPARQUES BARRIO LOS ANDES BARRIOS UNIDOS CIUDAD BOGOTA.

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA URBANA.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.641.000) M/CTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de vigencia del presente contrato de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo máximo legal permitido. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante el trámite señalado en la página Web del ARRENDADOR que es la siguiente: www.bienco.com.co EL ARRENDATARIO declara expresamente que ha recibido instrucciones claras del proceso de pago que se hará mediante un CUPÓN DE PAGO y se hará directamente en las Instituciones Financieras señaladas en dicho CUPÓN. Como quiera que el trámite del pago es automático mediante gestión directa del ARRENDATARIO en la página Web, EL ARRENDATARIO declara que en ningún caso se presentará negativa del ARRENDADOR en recibir y por ese motivo no acudirá al pago por consignación ante el BANCO AGRARIO.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE meses que comienzan a partir del 24/03/2022

... Contrato de Arrendamiento
Con SANCHEZ CELIS MARITZA

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA	FCC-08
		Versión: 16D
		Fecha de aprobación: 01/04/2021
		Página 2 de 6

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula sexta y autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras (EAAB 12521303) Energía (ENEL-CODENSA 7488228-0) Alumbrado público, Teléfono (NO APLICA), Gas (VANTI S.A ESP. 63371121) |

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: | NINGUNO. |

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: | PARQUEADERO # 27 Y DEPOSITO # 11|.

UNDÉCIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de | **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$359.000) M/CTE** | por concepto de cuota mensual de administración y los demás servicios prestados por la Administración al Conjunto y a cargo del Propietario del Inmueble con excepción de las cuotas extraordinarias, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de vigencia del presente contrato de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente a partir del día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA PENAL POR RETARDO EN EL PAGO DE UN CANON DE ARRENDAMIENTO: Como quiera que se ha pactado que el canon de arrendamiento debe ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de vigencia del presente contrato de cada periodo mensual, EL ARRENDATARIO declara que, en el evento de cancelar el canon de arrendamiento por fuera del plazo pactado, se obliga a cancelar a TITULO DE CLAUSULA PENAL por el incumplimiento y sin que dé lugar a la terminación del contrato, las siguientes sumas de dinero:

13.1. Si el pago se hace entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Cinco por ciento (5%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA	FCC-08
		Versión:16D
		Fecha de aprobación: 01/04/2021
		Página 3 de 6

13.2. Si el pago se hace entre el día dieciséis (16) y el día veintiocho (28) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Diez por ciento (10%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.3. Si el pago se hace entre el día veintinueve (29) y el último día de la mensualidad de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Quince por ciento (15%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.4. Pasado el último día de la respectiva mensualidad sin que **EL ARRENDATARIO** hubiere realizado el pago del canon de arrendamiento directamente al arrendador o a su orden en los términos del presente contrato, el pago debe realizarse directamente en la Afianzadora y/o Aseguradora o a través del abogado que indique **EL ARRENDADOR** y se causará la CLAUSULA PENAL establecida en la CLAUSULA DOCE equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 428 del C.G.P. Relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

PARÁGRAFO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato.

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA	FCC-08
		Versión:16D
		Fecha de aprobación: 01/04/2021
		Página 4 de 6

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia ni cambiar su destinación o uso. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS: - Los suscritos:

NO APLICA

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a todos o cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente a **SANCHEZ CELIS MARITZA**, y sus respectivos causa habientes. Todo lo anterior sin perjuicio que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA	FCC-08
		Versión: 16D
		Fecha de aprobación: 01/04/2021
		Página 5 de 6

señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por correo certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA USO DE DATOS PERSONALES EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A SUSCRIBIR CON SPA INC. S.A.S.: En cumplimiento de la política de calidad y de manejo de datos personales, de SPA INC. S.A.S., disponible para su consulta en nuestra página WEB www.bienco.com.co, los datos de carácter personal que usted suministre a SPA INC. S.A.S., serán objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, y de las normas que en adelante la reglamenten, modifiquen y complementen. SPA INC. S.A.S. se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

Sus datos personales serán incorporados en nuestras bases de datos con las finalidades que se determinan a continuación:

- 27.1. Tramitar su vinculación como ARRENDATARIO.
- 27.2. Para el envío de correos electrónicos y otros medios electrónicos equivalentes, de productos y servicios que SPA INC. S.A.S. determine puedan ser de su interés.
- 27.3. Envío de toda información relacionada con el contrato de ARRENDAMIENTO suscrito.
- 27.4. Para efectuar las notificaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento, relacionados con fechas de vencimiento del contrato, incrementos en canon de arrendamiento, respuesta a solicitudes, peticiones o requerimientos que Ud. realice en desarrollo del contrato de ARRENDAMIENTO.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse por correo electrónico a datospersonales@bienco.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a la siguiente dirección: Avda. 5A Norte No. 22 N-28 Cali, teléfono 6858480

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO PARA ENTREGA DE COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En cumplimiento de las normas legales vigentes el arrendatario autoriza al arrendador para que una copia del contrato de arrendamiento le sea entregado en DOCUMENTO ELECTRÓNICO al correo electrónico que ha señalado en la SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO o mediante MENSAJE DE TEXTO al WhatsApp a el teléfono celular que se ha suministrado para recibir información.

VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE LOS ARRENDATARIOS Y DEUDORES: Conforme a las normas legales vigentes en Colombia, los arrendatarios y deudores solidarios del presente contrato aceptamos que nuestra manifestación de voluntad al suscribir este contrato de arrendamiento se vea reflejada o bien suscribiendo el contrato de arrendamiento en forma directa y personal en presencia de funcionarios de la Inmobiliaria o acudiendo a una Notaría de la ciudad para autenticar nuestras firmas o igualmente aceptando que la INMOBILIARIA acuda al sistema **Autentic Sign** que permite expresar nuestra voluntad de aceptar los términos del contrato mediante la firma digital conforme al procedimiento establecido por la sociedad SPA INC. S.A.S. que es el de enviar

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA	FCC-08
		Versión: 16D
		Fecha de aprobación: 01/04/2021
		Página 6 de 6

el contrato a nuestro correo electrónico y previa respuesta a preguntas que nos formule el sistema para verificar que somos las personas que vamos a suscribir el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: FIRMA DIGITALIZADA: Se aclara y se conviene por las partes que intervienen en la redacción de este contrato que, en el evento en que el mismo sea firmado de manera digitalizada, lo harán en las condiciones en que actúan y que detalladamente se indican en el acápite de identificación de las partes; igualmente se aclara que cuando una parte actúe simultáneamente a título personal y en nombre y representación de una compañía, bastará con una sola firma digitalizada en el respectivo acápite de firmas del contrato, sin que por ello se afecte la validez del documento y la calidad en que actúa quien firma de manera digitalizada. Todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento a cabalidad de lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y los estándares internacionales de firma.

TRIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: Para efectos tributarios notificamos que SPA INC. S.A.S. actúa como mandatario de **SANCHEZ PARRA ADRIANA PAOLA**, **TORRES RAMIREZ NESTOR RAUL** identificado(s) con C.C. **65766790**, **19474401** quienes son los beneficiarios del pago y de las retenciones tributarias que se le apliquen por parte del arrendatario.

** FIN DEL CLAUSULADO **





Nombre(s): MARITZA
Apellido(s): SANCHEZ CELIS
CC. 1024462109
Firmó el: 22/03/2022 04:42 PM



Nombre(s): JESUS DAVID
Apellido(s): SOLER HIDALGO
CC. 80212168
Firmó el: 22/03/2022 04:55 PM

Imprimir

Si desea consultar otros movimientos utilice la siguiente opción seleccionando el rango de fechas deseado

Fecha Inicial	Día	1 ▼	Mes	Junio ▼	Año	2014 ▼
Fecha Final	Día	11 ▼	Mes	Septiembre ▼	Año	2014 ▼
Consultar						

Movimientos de Cesantía

Fecha	Concepto	Pesos	Empleador	Portafolio
2014/06/11	REDONDEO DE PAGO	0	META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETRO	LARGO PLAZO
2014/06/11	COBRO IMPUESTO 4*1000	54,653	META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETRO	LARGO PLAZO
2014/06/11	RETIRO PARCIAL COMPRA VIVIENDA	13,663,326	META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETRO	LARGO PLAZO
2014/06/11	COMISION RETIRO PARCIAL	110,188	META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETRO	LARGO PLAZO

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: PEDRO ANDRES ALVARADO JIMENEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 79,241.137 de Bogotá, D.C., de estado civil casado y NANCY GONZALEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.747.005 de Bogotá, D.C., de estado civil casada, quienes obran en nombre propio, y quienes en lo sucesivo se denominarán LOS PROMETIENTES VENDEDORES, por una parte y por la otra MARITZA SANCHEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.462.109 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en lo sucesivo se denominará LA PROMETIENTE COMPRADORA, se ha celebrado el siguiente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 57ª No.93ª-27 en la ciudad de Bogotá, el cual se rige por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OBJETO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES, se obligan a transferir a título de venta real y efectiva en favor de LA PROMETIENTE COMPRADORA y esta a su vez se obliga a adquirir de los primeros, al mismo título, el derecho pleno de dominio, la propiedad y posesión material que LOS PROMETIENTES VENDEDORES, tienen y ejercitan sobre el siguiente bien inmueble: UNA CASA, localizada en la ciudad de Bogotá, terreno que tiene una superficie de ciento diez y siete punto ochenta metros cuadrados (117.48 M²), demarcada con la actual nomenclatura urbana Carrera 57 A No. 93 A - 27, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, se encuentran contenidos en la escritura pública No. 5179 del 30 de Octubre de 2011 de la notaría sexta (6a) de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos el inmueble que se promete vender se entrega como cuerpo cierto, incluyendo sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponda sin reserva alguna. La promesa de transferencia del inmueble descrito, comprende todos los bienes susceptibles de dominio particular. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1546621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA CENTRO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de un inmueble usado, LA PROMETIENTE COMPRADORA, manifiesta conocer y aceptar plenamente su estado actual, de manera que se declara satisfecha en cuanto a sus características.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo LA PROMETIENTE COMPRADORA manifiesta de manera expresa que el inmueble prometido en venta, lo ha revisado y lo ha encontrado conforme a lo ofrecido. A partir de la entrega, a cualquier título, LA PROMETIENTE COMPRADORA asumirá los gastos que se generen en cuanto a las reparaciones y mejoras que requiera el inmueble a partir de la fecha de entrega total del inmueble.

-SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000.00) M/cte, que LA PROMETIENTE COMPRADORA, cancelará de la siguiente manera:

ALFONSO CLAUDIO GONZALEZ

Notario 31 de Bogotá D.C.

Mania R. Seipa A.
Notario Encargado



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: PEDRO ANDRÉS ALVARADO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.241.137 de Bogotá, D.C., de estado civil casado y NANCY GONZÁLEZ SUÁREZ, identificadas con la cédula de ciudadanía número 51.747.002 de Bogotá, D.C., de estado civil casadas, quienes obran en nombre propio, y quienes el presente se denominarán LOS PROMETIENTES VENDEDORES, por una parte y por la otra MARITZA SÁNCHEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.462.100 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en lo sucesivo se denominará LA PROMETIENTE COMPRADORA, se ha celebrado el siguiente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 27 No. 93 A - 27 en la ciudad de Bogotá, el cual se rige por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OBJETO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES, se obligan a transferir a título de venta real y efectiva en favor de LA PROMETIENTE COMPRADORA y esta a su vez se obliga a adquirir de los primeros, al mismo título, el derecho pleno de dominio, la propiedad y posesión material que LOS PROMETIENTES VENDEDORES, tienen y ejercitan sobre el siguiente bien inmueble: UNA CASA, localizada en la ciudad de Bogotá, terreno que tiene una superficie de ciento diez y siete punto ochenta metros cuadrados (117.48 m²), demarcada con la actual nomenclatura urbana Carrera 27 A No. 93 A - 27, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, se encuentran contenidos en la escritura pública No. 5179 del 30 de Octubre de 2011 de la notaría sexta (6a) de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la caída y linderos el inmueble que se promete vender se entrega como cuerpo cierto, incluyendo sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reservas alguna. La promesa de transferencia del inmueble descrito, comprende todos los bienes susceptibles de dominio particular. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número SOC-1246621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ ZONA CENTRO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de un inmueble usado, LA PROMETIENTE COMPRADORA, manifiesta conocer y aceptar plenamente su estado actual, de manera que se declara satisfecha en cuanto a sus características.

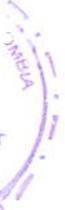
PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo LA PROMETIENTE COMPRADORA manifiesta de manera expresa que el inmueble prometido en venta, lo ha revisado y lo ha encontrado conforme a lo ofrecido. A partir de la entrega, a cualquier título, LA PROMETIENTE COMPRADORA asumirá los gastos que se generen en cuanto a las reparaciones y mejoras que requiera el inmueble apartir de la fecha de entrega total del inmueble.

-SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000) M/cte, que LA PROMETIENTE COMPRADORA, cancelará de la siguiente manera:

Alcedo en fe, fecha y lugar: Bogotá, D.C., el día 11 de mayo de 2011.

Alcedo en fe, fecha y lugar: Bogotá, D.C., el día 11 de mayo de 2011.

[Handwritten signature]



a). La suma de: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/cte) a favor de LOS PROMETIENTES VENDEDORES, a la firma de la promesa de compraventa como "parte del precio convenido por los contratantes", los cuales declaran recibidos a satisfacción.

b) La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000.000.00 M/cte) en efectivo y cheque de gerencia a favor de LOS PROMETIENTES VENDEDORES cancelara el día viernes 6 de junio del 2014 a la firma de la promesa de compraventa completando así (\$100'000.000 cien millones de pesos) los cuales serán destinados para pagar el saldo pendiente que tienen LOS PROMETIENTES VENDEDORES, respecto a este inmueble objeto de este contrato, con el señor JAIRO ORLANDO SUZUNAGA LEON, según promesa de compraventa firmada en el mes de marzo de 2014 en la Notaría primera de cali y la notaria setenta y cinco de Bogotá, quedando cancelada la deuda total con el señor JAIRO ORLANDO SUZUNAGA LEON, y así el señor JAIRO ORLANDO SUZUNAGA LEON ordenara realizar la escrituración respectiva en la notaria sexta de Bogotá a los señores PEDRO ANDRES ALVARADO JIMENEZ y la señora NANCY GONZALEZ SUAREZ, los cuales certificarán mediante un recibo de pago la cancelación del valor acordado.

c) El saldo total, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000.00 M/cte), así: con un crédito hipotecario con el BBVA el cual tramitara LA PROMITENTE COMPRADORA, previa entrega por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES del recibo del impuesto predial del año 2013 y 2014 cancelados, paz y salvo de valorización vigente, certificado libertad no mayor de 30 días, copia de la escritura del inmueble vendido y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los vendedores .

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las normas aplicables, LA PROMETIENTE COMPRADORA declara que el capital o recursos utilizados para la compra del inmueble provienen de fondos y/o actividades lícitas.

TERCERA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA - LOS PROMETIENTES VENDEDORES y LA PROMETIENTE COMPRADORA se obligan a otorgar la correspondiente escritura de compraventa del inmueble aquí prometido en venta, tentativamente el día 31 de Agosto de 2014 a las 5: 00 p.m., en la Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá, para tales efectos, los contratantes comparecerán provistos de sus respectivos documentos de identificación (Cédulas de Ciudadanía, etc.) y, adicionalmente, LOS PROMETIENTES VENDEDORES allegarán los recibos, paz y salvos y demás documentos relacionados con el impuesto predial y valorización correspondientes.

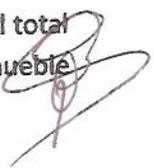
PARÁGRAFO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE- LOS PROMETIENTES VENDEDORES hará entrega real y material de los dos locales de la parte delantera del inmueble prometido en venta el mismo día de la firma de la promesa de compraventa. PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega total del inmueble se llevará a cabo en la fecha que se firme la escritura a nombre de la compradora previa cancelación del total de la negociación por parte de LA PROMITENTE COMPRADORA, La cual recibirá el inmueble

ALFONSO GUARINO GONZALEZ
Notaria 31 de Bogotá, D.C

María R. Serpa A.
Notario Encargado

LICA D
BOGOTÁ
NOTARIO B



NOTARIA 36

NOTARIA 36

a) La suma de CINCO MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00 M/cte) a favor de LOS PROMETIENTES VENDEDORES, la firma de la promesa de compraventa como "parte precio" convalidado por los contratantes, los cuales declaran recibidos a satisfacción.

b) La suma de NOVENTA Y CINCO MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000.000.00 M/cte) en efectivo y cheque de gerencia a favor de LOS PROMETIENTES VENDEDORES cancelara el día viernes 6 de junio del 2014 a la firma de la promesa de compraventa completado así (\$100.000.000 cien millones de pesos) los cuales serán destinados para pagar un saldo pendiente que tienen LOS PROMETIENTES VENDEDORES, respecto a este inmueble objeto de este contrato, con el señor JAIRÓ ORLANDO SUZUNAGA LEÓN, según promesa de compraventa firmada en el mes de marzo de 2014 en la Notaría primera de Cali y la notaría setenta y cinco de Bogotá, quedando cancelada la deuda total con el señor JAIRÓ ORLANDO SUZUNAGA LEÓN, y así el señor JAIRÓ ORLANDO SUZUNAGA LEÓN ordena realizar la escritura respectiva en la notaría sexta de Bogotá a los señores PEDRO ANDRÉS ALVARADO JIMÉNEZ y la señora NANCY GONZÁLEZ SUÁREZ, los cuales certificaran mediante un recibo de pago la cancelación del valor acordado.

c) El saldo total, la suma de CIENTO CINCUENTA MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000.00 M/cte), así con un crédito hipotecario con el BSA el cual tramitara LA PROMETENTE COMPRADORA, previa entrega por parte de LOS PROMETIENTES VENDEDORES del recibo del impuesto predial del año 2013 y 2014 cancelados, paz y salvo de valorización vigente, certificado libretado no mayor de 30 días, copia de la escritura del inmueble vendido y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los vendedores.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las normas aplicables, LA PROMETENTE COMPRADORA declara que el capital o recursos utilizados para la compra del inmueble provienen de fondos y/o actividades lícitas.

TERCERA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA - LOS PROMETIENTES VENDEDORES Y LA PROMETENTE COMPRADORA se obligan a otorgar la correspondiente escritura de compraventa del inmueble aquí prometido en venta, tentativamente el día 31 de Agosto de 2014 a las 5:00 p.m., en la Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá, para tales efectos, los contratantes comparecerán provistos de sus respectivos documentos de identificación (Cédulas de Ciudadanía, etc.) y, adicionalmente, LOS PROMETIENTES VENDEDORES allegarán los recibos, paz y salvos y demás documentos relacionados con el impuesto predial y valorización correspondientes. PARÁGRAFO: Si el día acordado para la firma de la escritura pública no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma Notaría.

CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE - LOS PROMETIENTES VENDEDORES hará entrega real y material de los dos locales de la parte de atrás del inmueble prometido en venta el mismo día de la firma de la promesa de compraventa. PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega total del inmueble se llevará a cabo en la fecha que se firme la escritura a nombre de la compradora, previa cancelación del total de la negociación por parte de LA PROMETENTE COMPRADORA, la cual recibirá el inmueble

[Handwritten signature]



mencionado en el estado en que actualmente se encuentra, sin reserva alguna, con todas sus dependencias; a paz y salvo de los servicios públicos de agua, recolección de basuras, energía y línea telefónica instalados en la actualidad y las demás anexidades, usos y costumbres que legal y convencionalmente correspondan. La entrega total del inmueble por parte de LOS PROMETIENTES VENDEDORES a LA PROMETIENTE COMPRADORA se realizara hasta 15 días después de la cancelación total de la venta y firma de la escritura. PARÁGRAFO SEGUNDO : una vez entregado el inmueble LA PROMETIENTE COMPRADORA se obliga a realizar las diligencias necesarias ante las diferentes empresas de servicios públicos, para cambiar el nombre del suscriptor, para que figuren inscritos como nuevos propietarios.

QUINTA: TÍTULO DE ADQUISICIÓN.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan que el inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad, y que fue adquirido por compra hecha a JAIRO ORLANDO SUZUNAGA LEON según Promesa de Compraventa, firmada en Marzo de 2014 y registrada en la Notaría Primera de Cali y la Notaria setenta y cinco de Bogotá.

SEXTA: LIBERTAD DEL INMUEBLE Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan que no han prometido en venta ni enajenado a ninguna otra persona el inmueble objeto de este contrato y que tienen el dominio y la posesión tranquila y pacífica del mismo y declaran que se hará su entrega libre de registro por hipotecas, embargos, demandas civiles, usos y habitación, arrendamientos por escritura pública o por contrato privado, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de limitaciones o gravámenes del dominio, o cualquier otra traba judicial o acción real, pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo prometido en venta.

SÉPTIMA:CLAUSULA PENAL.- Las partes acuerdan como CLAUSULA PENAL, en caso de incumplimiento en todo o en parte, por cualquiera de las partes comprometidas en este contrato, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100'000.000.00 M/cte), que se hará efectiva desde el día siguiente al incumplimiento y desde ya manifiestan que esta clausula prestará mérito ejecutivo y que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta clausula exigible se asimilara a un titulo valor.

OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a entregar a Paz y Salvo el inmueble por concepto de gravámenes, tasas, contribuciones, derechos causados, liquidados o reajustados de carácter nacional, departamental y distrital hasta la fecha en que se haga entrega del inmueble a LA PROMETIENTE COMPRADORA. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, LOS PROMETIENTES VENDEDORES entregarán a LA PROMETIENTE COMPRADORA el mismo día de la entrega del inmueble los últimos comprobantes de pago de los servicios públicos que hubiere, como lo son: acueducto, alcantarillado, teléfono y energía.

NOVENA: GASTOS NOTARIALES, DE BENEFICENCIA, TESORERÍA Y REGISTRO. Los gastos notariales, que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa a través de la cual se perfecciona este contrato serán asumidos por ambas partes y la retención en la fuente totalmente

ALONSO OLIVERO GONZALEZ

Notario 3^o de Septiembre de 2014
Mónica J. Sepúlveda

Notario Encargado

2



NOVENA: GASTOS NOTARIALES, DE BENEFICENCIA, TESORERÍA Y REGISTRO. Los gastos notariales, que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa a través de la cual se perfecciona este contrato serán asumidos por ambas partes y la retención en la fuente totalmente

DÉCIMA: GASTOS NOTARIALES, DE BENEFICENCIA, TESORERÍA Y REGISTRO. Los gastos notariales, que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa a través de la cual se perfecciona este contrato serán asumidos por ambas partes y la retención en la fuente totalmente

OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a entregar a Paz y Salvo el inmueble por concepto de gravámenes, tasas, contribuciones, derechos causados, hipotecados o reajustados de carácter nacional, departamental y distrital hasta la fecha en que se haga entrega del inmueble a LA PROMETENTE COMPRADORA. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, LOS PROMETIENTES VENDEDORES entregarán a LA PROMETENTE COMPRADORA el mismo día de la entrega del inmueble los últimos comprobantes de pago de los servicios públicos que hubiere, como lo son: acueducto, alcantarillado, teléfono y energía.

SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- Las partes acuerdan como CLÁUSULA PENAL, en caso de incumplimiento en todo o en parte, por cualquiera de las partes comprometidas en este contrato, la suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/cts), que se hará efectiva desde el día siguiente al incumplimiento y desde ya manifiestan que esta cláusula presta mérito ejecutivo y que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta cláusula exigible se asimilara a un título valor.

SEXTA: LIBERTAD DEL INMUEBLE Y OBLIGACIÓN DE SANTEAMIENTO.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan que no han prometido en venta ni enajenado a ninguna otra persona el inmueble objeto de este contrato y que tienen el dominio y la posesión tranquila y pacífica del mismo y declaran que se hará su entrega libre de registro por hipotecas, embargos, demandas civiles, usos y habitación, arrendamientos por escritura pública o por contrato privado, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad tal y condiciones suspensivas o resolutorias de limitaciones o gravámenes del dominio, o cualquier otra traba judicial o acción real, pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo prometido en venta.

QUINTA: TÍTULO DE ADQUISICIÓN.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan que el inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad, y que fue adquirido por compra hecha a LA PROMETENTE COMPRADORA según Promesa de Compraventa, firmada en Marzo de 2014 y registrada en la Notaría Primera de Cali y la Notaría Setenta y cinco de Bogotá.

CUARTA: LA PROMETENTE COMPRADORA se obliga a realizar las diligencias necesarias para que figuren inscritos como nuevos propietarios.

TERCERA: LA PROMETENTE COMPRADORA se obliga a realizar las diligencias necesarias para que figuren inscritos como nuevos propietarios.

4

Notaría Primera de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia



por LOS PROMETIENTES VENDEDORES, Los gastos de beneficencia y registro de la compraventa serán asumidos por LA PROMETIENTE COMPRADORA.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día Cuatro (4) de Junio de dos mil catorce (2014), por las partes:

LOS PROMETIENTES VENDEDORES:

PEDRO ANDRES ALVARADO JIMENEZ C.C. No. 79241137.

NANCY GONZALEZ SUAREZ C.C. No. 51747005 Bta

LA PROMETIENTE COMPRADORA

MARITZA SANCHEZ CELIS C.C. No. 1024462109 Bta

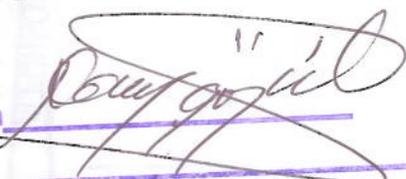
ALEJANDRO CLAVIJO GONZALEZ
Notario 31 de Bogotá D.C.

Maria R. Serpa A.
Notario Encargado

OMBLA
BOG
INTA
TA



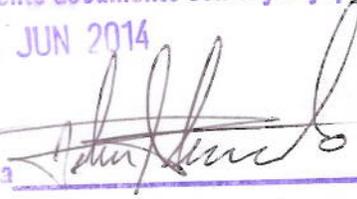
DILIGENCIA DE F. CONOCIMIENTO
 Ante la Notaria Primera de Chía compareció
Nancy Gonzalez Suarez
 quien exhibió la C.C. 51747005 Bogotá
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido es cierto.
 04 JUN 2014

Firma 

Huella 



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante la Notaria Primera de Chía compareció
Pedro Andres Alvarado Jimenez
 quien exhibió la C.C. 79241137 Suba
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido es cierto.
 04 JUN 2014

Firma 

Huella 





NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co



ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
Notario 31 de Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

ANTE MI, ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Compareció:

SANCHEZ CELIS MARITZA

Identificado con: C.C. 1024462109

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que la firma igual que la huella puestas en el son suyas.

Bogota D.C. miércoles, 04 de junio de 2014

[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE



XCEJVFISNRJCF2T205

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

tg5hh65tgughg65gth

Lore



ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE RÉGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31





NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31







